

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR STAGLA LTDA**

RES. EX. N° 10/ROL D-071-2018

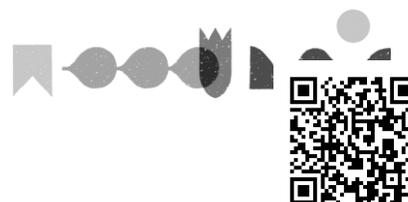
Santiago, 24 de abril 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ Rol D-071-2018 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de La Sociedad Ganadera y Extractora de Áridos Santa Ángela Limitada (en adelante indistintamente "STAGLA Ltda." o "la empresa"), por infracción al artículo 35, letra b) de la LO-SMA, en cuanto a la ejecución de un proyecto o ejecución de actividades para las cuales la ley exige un Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.
2. Que, con fecha 02 de agosto de 2018, STAGLA Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa considerada como infringida en la formulación de cargos.
3. Que, luego de una ronda de observaciones, mediante la Res. Ex. N° 6/ Rol D-071-2018, de 31 de octubre de 2018, esta Superintendencia resolvió aprobar el PdC, con correcciones de oficio. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA.
4. Que, en el marco del análisis de la ejecución del mencionado Programa de Cumplimiento, se estimó necesario contar con información adicional respecto del cumplimiento de determinados aspectos del mismo, con base en los respectivos indicadores de cumplimiento y medios de verificación, la cual fue solicitada mediante Res. Ex. N°9/Rol D-071-2018, otorgando un plazo de 7 días hábiles para su entrega.



5. Luego con fecha 19 de abril del año 2023, encontrándose dentro de plazo, STAGLA Ltda., solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de la información requerida mediante la Res. Ex. N°9/Rol D-071-2018. Asimismo, solicitó que las notificaciones del presente procedimiento sancionatorio sean realizadas a los correos electrónicos: colivares@gs3.cl, ftoledo@gs3.cl y furendab@gmail.com.

6. Que, la mencionada solicitud fue firmada por Felipe Urenda Bilicic, en representación de STAGLA Ltda.

7. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario, solicitar se acompañen los documentos que acrediten la vigencia de la personería de Felipe Urenda Bilicic como representante legal de STAGLA Ltda.

9. No obstante, lo anterior, y dado lo breve de los plazos, se estima que las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, dado que lo anterior no perjudica derechos de terceros; debiendo acreditarse por la empresa, la personería señalada precedentemente en conjunto con la respuesta a la Res. Ex. N°9/Rol D-071-2018.

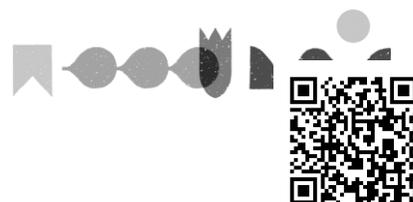
RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por STAGLA Ltda. para la presentación de los antecedentes solicitados por la Res. Ex. N°9/Rol D-071-2018. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para dichos efectos contado desde el vencimiento del plazo original.

II. ACREDITAR PERSONERÍA JURÍDICA de Felipe Urenda Bilicic para actuar en representación de STAGLA Ltda. en atención al artículo 22 de la Ley 19.880, conjuntamente con los antecedentes solicitados por la Res. Ex. N°9/Rol D-071-2018.

III. TENER PRESENTE, en el presente procedimiento sancionatorio, la solicitud de notificación mediante correo electrónico a las siguientes casillas de correo: colivares@gs3.cl, ftoledo@gs3.cl y furendab@gmail.com.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a **STAGLA Ltda.** a los correos electrónicos colivares@gs3.cl, ftoledo@gs3.cl y furendab@gmail.com.





Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/MUH

Distribución:

- Felipe Urenda Bilicic. Correo electrónico colivares@gs3.cl, ftoledo@gs3.cl y furendab@gmail.com
- Andrés León Cabrera, calle Prat N°856, piso 5, Valparaíso.

C.C.:

- Jefa Oficina Regional Valparaíso.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

